



**EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
METRO S.A.
DIVISIÓN PROYECTOS DE EXPANSIÓN**

**CONTRATO L7-C0700-001
LEVANTAMIENTOS AEROFOTOGRAMÉTRICOS LÍNEA 7
Y TERRENO DE TALLERES CON COCHERAS**

0	14/02/18	Licitación	Subgerencia de Contratos y Pagos		
REV N°	FECHA	EMITIDO PARA	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
		L7-C0700001-00-7CO-CTO-0001			Página 1 de 25

INDICE

PÁRRAFO 1º	RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.....	5
Artículo 1º.	Norma General	5
Artículo 2º.	Idioma.....	6
Artículo 3º.	Tipo de Relación	6
Artículo 4º.	Patentes y Marcas Registradas.....	6
Artículo 5º.	Publicidad.	6
PÁRRAFO 2º	CESIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUBCONTRATACIÓN.....	6
Artículo 6º.	Prohibición de Cesión por Parte del Consultor.....	6
Artículo 7º.	Subcontratación.....	7
Artículo 8º.	Responsabilidad del Consultor en los Subcontratos	7
PÁRRAFO 3º	OBJETO DEL CONTRATO Y PRESTACIONES DEL CONSULTOR.....	8
Artículo 9º.	Objeto y Alcance del Contrato	8
Artículo 10º.	Documentos del Contrato.....	8
Artículo 11º.	Coordinación de la Consultoría	9
PÁRRAFO 4º	CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PARTES	9
Artículo 12º.	Formalidades	9
Artículo 13º.	Direcciones para Efectos de Correspondencia	9
Artículo 14º.	Cambios de Domicilio, Dirección o Correo Electrónico.....	10
PÁRRAFO 5º	VALOR DEL CONTRATO, PLAZOS, ESTADOS DE PAGO	10
Artículo 15º.	Valor Total del Contrato.....	10
Artículo 16º.	Anticipo del Valor Total del Contrato.....	10
Artículo 17º.	Devolución del Anticipo por el Consultor	10
Artículo 18º.	Modalidad de Pago.....	11
Artículo 19º.	Bases para la Formulación de Estados de Pago.....	11
Artículo 20º.	Presentación de Estados de Pago	11
Artículo 21º.	Plazo de Metro para aceptar los Estados de Pago	11
Artículo 22º.	Presentación de Facturas	11
Artículo 23º.	Plazo para Rechazar las Facturas.....	12
Artículo 24º.	Envío de Facturas	12
Artículo 25º.	Leyenda y Requisitos de las Facturas	12
Artículo 26º.	Monedas de Pago de las Facturas.....	13
Artículo 27º.	Reajustes.....	13
PÁRRAFO 6º	TRIBUTOS	13
Artículo 28º.	Tributación en Chile	13
Artículo 29º.	Regla sobre el Pago de Tributos	13

PÁRRAFO 7º	RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS E INFORME.....	13
Artículo 30º.	Recepción de los Trabajos.....	13
Artículo 31º.	Verificación e Informe del Término de los Trabajos e Informes.....	14
Artículo 32º.	Revisión y Aceptación de los Trabajos e Informes.....	14
Artículo 33º.	Aprobación del Acta de Recepción	14
PÁRRAFO 8º	GARANTÍAS DEL CONTRATO	14
Artículo 34º.	Obligación de Constituir Boletas de Garantía Bancaria	14
Artículo 35º.	Boletas de Garantía Bancaria.....	14
Artículo 36º.	Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato	15
Artículo 37º.	Entrega de Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato	16
Artículo 38º.	Vigencia de las Boletas de Fiel Cumplimiento del Contrato	16
Artículo 39º.	Boletas de Garantía Bancaria por Anticipos.....	16
Artículo 40º.	Devolución de las Boletas de Garantía Bancaria	16
PÁRRAFO 9º	VIGENCIA DEL CONTRATO, INCUMPLIMIENTOS Y MULTAS, Y TÉRMINO ANTICIPADO	17
Artículo 41º.	Vigencia del Contrato	17
Artículo 42º.	Incumplimientos y Multas	17
Artículo 43º.	Término Anticipado del Contrato.....	18
PÁRRAFO 10º	SEGUROS, PREVENCIÓN DE RIESGOS, RESPETO AL MEDIO AMBIENTE, OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES.....	19
Artículo 44º.	Seguros.....	19
Artículo 45º.	Permisos	21
Artículo 46º.	Prevención de Riesgos	21
Artículo 47º.	Protección del Medio Ambiente y Comunidad.....	21
PÁRRAFO 11º	OBLIGACIONES LABORALES Y RELACIÓN CON METRO.....	22
Artículo 48º.	Inexistencia de Vínculo entre los Trabajadores del Consultor o Subcontratista y Metro.....	22
Artículo 49º.	Relación con Metro.....	22
PÁRRAFO 12º	LICENCIAS, PATENTES E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.....	22
Artículo 50º.	Responsabilidad del uso de Licencias, Patentes y Derechos de Autor	22
Artículo 51º.	Información Confidencial	22
Artículo 52º.	Confidencialidad y Responsabilidad.....	23
PÁRRAFO 13º	LEY DEL CONTRATO, DOMICILIO DE LAS PARTES, EJEMPLARES Y PERSONERÍAS.....	23
Artículo 53º.	Ley del Contrato.....	23
Artículo 54º.	Conocimiento de la Ley Chilena y Responsabilidad del Consultor al respecto	23
Artículo 55º.	Responsabilidad Penal	24

Artículo 56°.	Declaración de Existencia y Vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP).....	24
Artículo 57°.	Domicilio.....	24
Artículo 58°.	Aceptación y Fecha de Suscripción	25
Artículo 59°.	Personerías	25

CONTRATO L7-C0700-001
LEVANTAMIENTOS AEROFOTOGRAMÉTRICOS
LÍNEA 7 Y TERRENO DE TALLERES CON COCHERAS
METRO DE SANTIAGO

- La Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., RUT N° 61.219.000-3, en adelante e indistintamente "Metro", representada por su Gerente General don,,, Cédula Nacional de Identidad N°, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, comuna de Santiago, por una parte, y por la otra parte,
- La Empresa, representada por don,,, Cédula Nacional de Identidad N°, con domicilio en, comuna, en adelante el "Consultor",

y,

CONSIDERANDO,

Que el Gobierno de la República de Chile ha decidido efectuar la Construcción de la Línea 7 de la red de Metro de la ciudad de Santiago,

Y CON LA FINALIDAD

De llevar adelante lo acordado, los comparecientes, Metro y el Consultor, todos actuando a través de sus representantes más arriba nombrados,

MANIFIESTAN SU INTENCIÓN

De obligarse legalmente, y en consecuencia, convienen en el presente Contrato de Levantamientos Aerofotogramétricos Línea 7 y Terreno de Talleres con Cocheras, Metro de Santiago, el que se regirá por los artículos siguientes:

PÁRRAFO 1°
RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Artículo 1°. Norma General

Las relaciones entre Metro y el Consultor se rigen estrictamente por lo establecido en el presente Contrato y en los Documentos del Contrato individualizados en el Artículo 10° Documentos del Contrato, que son parte integrante del mismo.

Artículo 2º. Idioma

El idioma del Contrato y de cualquier otro antecedente anexo a éste, así como el de la comunicación entre Metro y el Consultor, será el español.

Artículo 3º. Tipo de Relación

Las Partes contratantes son personas jurídicas independientes, que tienen una relación comercial contractual cuyos términos son los expresados en el presente Contrato.

Ninguna disposición del Contrato podrá ser considerada o interpretada por las Partes o por terceros, sean o no dependientes o representantes de éstas, como que ella pueda llegar a producir, produce o establece una relación de subordinación o dependencia, empleador y empleado, mandante y agente, sociedad o agrupación de sociedades entre las Partes o alguno de sus respectivos dependientes o representantes.

Artículo 4º. Patentes y Marcas Registradas

El Consultor deberá resguardar los intereses de Metro de cualquier acción judicial o demanda que puedan establecer en su contra, derivada del uso o supuesto uso en relación con las Obras, de cualquier patente, modelo industrial, marca registrada u otros derechos de propiedad industrial. El Consultor indemnizará a Metro de cualquier pago que se derive de dicha acción, sea ésta durante el desarrollo del Contrato o una vez que éste se encuentre liquidado.

Artículo 5º. Publicidad.

Ninguna publicidad o despacho noticioso será efectuado por el Consultor, y/o sus dependientes, sus empresas afiliadas o coligadas, cuando dicha publicidad o despacho noticioso use el nombre de Metro, o se relacione en cualquier forma con el desarrollo del Proyecto, sin el previo consentimiento escrito de Metro.

PÁRRAFO 2º

CESIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y SUBCONTRATACIÓN

Artículo 6º. Prohibición de Cesión por Parte del Consultor

El Consultor no podrá ceder, traspasar, o delegar a ningún título todo o parte alguna de este Contrato, sin la expresa y previa autorización, otorgada en forma escrita por Metro. Tampoco podrá, sin esta autorización previa, delegar ni ceder ninguna de sus obligaciones y derechos que adquiere mediante el presente Contrato o cualquiera de sus partes. El Consultor no podrá en ningún caso gravar con prendas o establecer otros gravámenes sobre el Contrato o sobre los derechos de que éste sea acreedor.

Artículo 7º. Subcontratación

El Consultor deberán declarar en sus propuestas técnicas los subcontratos que pretendan incluir.

Durante el desarrollo del Proyecto, el Consultor podrá cambiar algún subcontratista por razones muy justificadas, debiendo reemplazarla por una empresa de igual o mayor prestigio, y someterla previamente a la aprobación de Metro S.A.

Posteriormente, durante el desarrollo del Proyecto, el Consultor podrá subcontratar otros ítems no declarados en su propuesta original, para lo cual deberá contar con la aprobación previa del Coordinador del Proyecto.

Para obtener este consentimiento, el Consultor deberá presentar por escrito a la consideración del Coordinador del Proyecto las bases sobre las cuales se otorgará el subcontrato, la naturaleza y extensión de los trabajos y suministros consultados en el subcontrato y oportunamente, el nombre y los antecedentes que garanticen la capacidad y experiencia del subcontratista.

El término de un subcontrato, en cualquier circunstancia que éste se produzca, debe ser informado al Coordinador del Proyecto.

El traspaso de un subcontrato deberá someterse a las mismas exigencias establecidas para la autorización de un subcontrato.

Cuando el Consultor obtenga autorización para subcontratar parte de los trabajos, esta autorización no relevará al Consultor de sus obligaciones y responsabilidades contempladas en el contrato.

Nada de lo contenido en el contrato o en los subcontratos creará relación contractual alguna entre los subcontratistas y Metro S.A.

Si alguno de los Subcontratistas, no actúa de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, cae en quiebra, cesación de pagos, resulta insolvente económicamente, presenta proposiciones para la celebración de Convenios Judiciales o Acuerdos Extrajudiciales con sus acreedores o restringe sus actividades o estuvieran mal ejecutados los servicios encargados a dichos Subcontratistas, así como también el incumplimiento de las Normas y Reglamentos del Contrato relacionados con la Prevención de Riesgos y Medio Ambiental, deberán ser tomados sin demora en forma directa por el Consultor, o bien, Metro podrá optar por solicitar al Consultor su reemplazo, sin que le asista a éste derecho de reclamo alguno en contra de Metro.

Artículo 8º. Responsabilidad del Consultor en los Subcontratos

El Consultor será responsable ante Metro S.A. de los actos, defectos u omisiones de sus subcontratistas y de los agentes y personal de los mismos, en la misma forma que si dichos actos, defectos y omisiones se debieran al Consultor, a sus agentes o a su personal.

Lo anterior, no libera al Consultor en caso alguno de las responsabilidades y obligaciones que se desprenden de lo dispuesto en el presente Contrato. Por lo tanto, siempre será responsable el Consultor del cumplimiento de este Contrato y no podrá hacerse ninguna excepción bajo

ninguna circunstancia.

PÁRRAFO 3º **OBJETO DEL CONTRATO Y PRESTACIONES DEL CONSULTOR**

Artículo 9º. Objeto y Alcance del Contrato

Por medio del presente instrumento, Metro S.A. representada en la forma indicada en la comparecencia, encarga a, representada por don, la ejecución de los siguientes trabajos:

El alcance del Contrato se encuentra contenido en los Términos de Referencia, que forman parte integrante del presente Contrato.

Artículo 10º. Documentos del Contrato

Los Anexos del Contrato y que corresponden a Documentos del Contrato; son los que a continuación se individualizan:

1. Carta de Adjudicación N°....., de fecha
2. Términos de Referencia, Consultas y Respuestas, y Aclaraciones;
3. Presupuesto del Contrato;
4. Programa de Trabajos y Metodología; y,
5. Reglamentos.

Entre los Documentos del Contrato y en caso de contradicción entre ellos, el Contrato prevalecerá sobre sus Anexos, y éstos, prevalecerán entre sí de acuerdo con el orden de prelación indicado precedentemente. El Contrato se ejecutará con estricta sujeción a los Documentos del Contrato, sin perjuicio de lo anterior, el Consultor deberá realizar su trabajo basándose además, en los antecedentes e instrucciones que le entregue Metro. Asimismo, el Consultor deberá asumir toda la responsabilidad técnica y económica de las consecuencias que se deriven de decisiones propias, en especial la responsabilidad por los daños y perjuicios que provoquen a Metro y a terceros.

Todo lo anterior, es sin perjuicio del estricto acatamiento que deberá observar el Consultor de la legislación chilena y, en especial, de la Ley y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; de las Normas Técnicas Chilenas (INN); y, de las más diversas disposiciones legales y reglamentarias que digan relación a los Servicios Públicos involucrados en la ejecución, o eventual fiscalización de las prestaciones objeto del presente Contrato.

Todos los documentos individualizados precedentemente deberán ser interpretados siempre en el sentido de la más perfecta y estricta ejecución de las prestaciones y obligaciones del Consultor y en armonía con las reglas de la técnica o el arte que fueren aplicables.

Artículo 11°. Coordinación de la Consultoría

La relación de Metro con el Consultor, se efectuará a través del Administrador de Contrato asignado por la División de Proyectos de Expansión de Metro para el Contrato de Levantamientos Aerofotogramétricos Línea 7 y Terreno de Talleres con Cocheras de Metro de Santiago.

PÁRRAFO 4°
CORRESPONDENCIA ENTRE LAS PARTES

Artículo 12°. Formalidades

Las comunicaciones entre Metro y el Consultor serán por escrito via correo electrónico y deberán ser enviadas a las direcciones que se establecen en el artículo siguiente y hacerse de la forma señalada a continuación:

Artículo 13°. Direcciones para Efectos de Correspondencia

La correspondencia entre las Partes deberá ir siempre dirigida a las personas y a los domicilios o correos electrónicos en su caso, según corresponda, que se indican a continuación:

- a) Si es a Metro
Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.
División de Proyectos de Expansión
Huérfanos N°670, piso 20.
Santiago, Chile
Teléfono : (56) (2) 2937 3933
Correo Electrónico : hcorssen@metro.cl
Atención : Sr. Hernán Corssen

- b) Si es al Consultor
.....
.....
....., Santiago, Chile.
Teléfono : (56) (2) 2XXXXXXX
Correo Electrónico :
Atención :

Artículo 14°. Cambios de Domicilio, Dirección o Correo Electrónico.

Cualquier modificación de domicilio, dirección o correo electrónico de una de las Partes deberá ser comunicada a la otra Parte con al menos treinta (30) días de anticipación a la verificación del cambio, siguiendo las normas de comunicación establecidas precedentemente.

PÁRRAFO 5°**VALOR DEL CONTRATO, PLAZOS, ESTADOS DE PAGO****Artículo 15°. Valor Total del Contrato**

El presente Contrato se suscribe bajo el sistema de Suma Alzada y cuyo Valor Total del Contrato, por la ejecución de los servicios encomendados, asciende a la cantidad de **Unidades de Fomento**, con todos los tributos incluidos.

Todo lo anterior, de acuerdo a la oferta del Consultor, cuyo presupuesto se detalla en el Formulario V.2., como anexo al presente instrumento. El valor total del Contrato no contempla reajuste alguno.

Artículo 16°. Anticipo del Valor Total del Contrato

Metro otorgará un anticipo por un valor de U.F. (..... Unidades de Fomento) equivalente al..... o un máximo del 10% (.....) % del valor total del Contrato.

Metro pagará el anticipo previa entrega por el Consultor de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil, de la Boleta de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato y de la Boleta de Garantía Bancaria por Anticipo, a que se refiere los Artículo 36° Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y Artículo 39° Boletas de Garantía Bancaria por Anticipos.

Artículo 17°. Devolución del Anticipo por el Consultor

La devolución del Anticipo se hará a partir del primer estado de pago, en forma proporcional al avance financiero, incluyendo las modificaciones incorporadas al Contrato, debiendo emplearse para ello la siguiente fórmula:

$$MAD = AO * (OE / CO)$$

Dónde:

MAD = Monto Devuelto del Anticipo.

AO = Anticipo otorgado.

OE = Valor Obras Ejecutadas a la fecha de presentación del Estado de Pago, incluidas en el Contrato de Obras Original.

CO = Valor del Contrato de Obras Original.

Artículo 18°. Modalidad de Pago

El valor total del Contrato será pagado por Metro al Consultor mediante estados de pagos mensuales contra presentación de estado de pago que valoriza lo realizado en el período. Dicho documento debe ser respaldado mediante un Informe Intermedio de Avance de actividades que contenga por ejemplo vuelos, fotografías, planos, cálculos, esquemas, análisis u otros detalles.

La mantención y reposición de los PRs se pagará una vez se produzca la recepción de ellos por parte de la Empresa a cargo de la Ingeniería de Detalle.

Artículo 19°. Bases para la Formulación de Estados de Pago

Para la formulación de los Estados de Pago, el Consultor deberá tener presente que el Precio Unitario de cada ítem considera la partida totalmente terminada, incluyendo todo lo necesario para el correcto desarrollo del Contrato, ajustándose estrictamente a los Documentos del Contrato a que se refiere el Artículo 10° Documentos del Contrato.

Cada Estado de Pago estará respaldado por un Informe de Avance de actividades, con copias en papel de los planos, cálculos, esquemas, y análisis que se hayan requerido.

Artículo 20°. Presentación de Estados de Pago

Los estados de pago deberán ser presentados obligatoriamente dentro de los primeros 10 (diez) días siguientes al periodo que se cobra, acompañado de los documentos de respaldo requeridos y una relación clara de cada ítem que se cobra, además deberán presentarse en original y en una copia.

Artículo 21°. Plazo de Metro para aceptar los Estados de Pago

Metro dispondrá de un plazo máximo de 7 (siete) días corridos para aceptar, o rechazar el estado de pago con indicación de las razones que lo motivan. Si hubiere rechazo, el Consultor deberá presentar un nuevo estado de pago, si procediere, dando lugar a una nueva tramitación y volviendo el contador a cero.

Artículo 22°. Presentación de Facturas

El Consultor sólo podrá presentar facturas una vez que se encuentre aprobado por Metro el Estado de Pago correspondiente y emitido el respectivo formulario "Autorización de Emisión de Factura", en adelante e indistintamente, "AEF". Si la factura es presentada con antelación a la aprobación del Estado de Pago, o a la emisión del formulario "Autorización de Emisión de Factura", dicha factura será rechazada de plano y, sin más trámite, devuelta al Consultor.

Artículo 23°. Plazo para Rechazar las Facturas

Metro S.A., dispondrá de un plazo máximo de 20 (veinte) días corridos para reclamar del contenido de la factura y de un plazo de 30 (treinta) días corridos para efectuar el pago correspondiente, esto último siempre que se cumplan los demás requisitos para proceder al mismo. Ambos plazos se contarán desde la fecha de recepción de la factura o boleta de honorarios.

En caso que la factura fuere devuelta por haberse reclamado su contenido u otros reparos, los plazos antes señalados empezarán a contabilizarse a contar de la fecha de recepción del documento de remplazo.

Con la presentación de cada Estado de Pago, se deberá acompañar Certificado vigente de la Inspección del Trabajo de la Empresa y Subcontratistas, que presten o hayan prestado servicio en los trabajos que dan origen al estado de pago. Se aceptará que se certifique el cumplimiento de las obligaciones laborales del mes anterior al del correspondiente Estado de Pago.

Si el Certificado de la Inspección del Trabajo diere cuenta de reclamos asociados a cualquiera de las obras contratadas por Metro, el Consultor deberá aportar a la División los antecedentes aclaratorios al respecto, los cuales serán analizados y evaluados por la División, quien podrá, a su sólo juicio, retener parcial o totalmente la cancelación del estado de pago hasta que dichos reclamos sean resueltos.

Artículo 24°. Envío de Facturas

Las facturas se deberán presentar electrónicamente, acompañadas de las correspondientes "AEF", con sujeción a la normativa legal y reglamentaria chilena.

EL contratista deberá utilizar la casilla 61219000-3@c-e.cl para realizar el envío de sus documentos electrónicos emitidos a Metro S.A., haciendo referencia al número de AEF. Adicionalmente, al consultar la factura en el sitio web de Servicio de Impuestos Internos, debe presentar estado de validez "Documento Recibido por el SII". La factura se considerará recibida en conformidad, una vez que el proveedor obtenga el documento "ACUSE DE RECIBO" emitido por Metro.

Artículo 25°. Leyenda y Requisitos de las Facturas

Las facturas deberán ser extendidas a:

Nombre : Metro S.A., o bien, Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.
 RUT : 61.219.000-3
 Dirección : Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414
 Giro : Transporte de Pasajeros
 Comuna : Santiago

Las Facturas, para ser aceptadas por Metro deberán asimismo cumplir con los requisitos siguientes:

1. Que especifique la fecha de emisión;
2. Que el valor esté expresado correctamente en cifras y palabras;
3. Que señale el concepto a facturar;
4. Que la información señalada identifique el destino de la factura (N° de contrato, nombre del Jefe de Proyecto de Metro u otro dato que permita su identificación); y,
5. Que se indique el monto en Unidades de Fomento (UF) y la conversión a Pesos (CLP), la equivalencia en Pesos (CLP) de la UF se considerarán a la fecha de emisión de la factura.

Artículo 26°. Monedas de Pago de las Facturas

Los valores del Contrato expresados en Unidades de Fomento (UF), se pagarán íntegramente en pesos chilenos (CLP), realizándose su equivalencia a éstos con el valor de la Unidad de Fomento del día correspondiente a la fecha de emisión de la factura.

Artículo 27°. Reajustes

En el presente Contrato contempla sólo el reajuste que se encuentra implícito en la variación diaria que experimenta la Unidad de Fomento.

PÁRRAFO 6° **TRIBUTOS**

Artículo 28°. Tributación en Chile

Las personas naturales, nacionales o extranjeras y las empresas legalmente constituidas o establecidas en Chile, que presten sus servicios en virtud de este Contrato, como Consultor, estarán obligadas a cumplir con las disposiciones sobre tributación de acuerdo a la legislación chilena vigente.

Artículo 29°. Regla sobre el Pago de Tributos

Todos los pagos que deban hacerse por tasas, tributos, derechos cobrados por la Administración del Estado y cualquier otro costo relacionado, serán siempre de cargo del Consultor.

PÁRRAFO 7° **RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS E INFORME**

Artículo 30°. Recepción de los Trabajos

Una vez terminados los trabajos o una Etapa de ellos definidos en los Documentos del Contrato y entregados los informes correspondientes, el Consultor deberá solicitar por escrito

a Metro la Recepción de la Etapa o de la totalidad de los trabajos, según corresponda.

Artículo 31°. Verificación e Informe del Término de los Trabajos e Informes

Metro tendrá un plazo de quince (15) Días, a partir de la solicitud de Recepción, para verificar el fiel cumplimiento de las especificaciones y demás Documentos del Contrato.

Si de esta verificación resultare que no se cumplen con todas las características establecidas en el Contrato, Metro enviará al Consultor un informe detallado para que ejecute los trabajos a que haya lugar, en los plazos y condiciones que Metro determine.

De no existir observaciones o, una vez subsanados los defectos indicados en el informe respectivo, Metro elaborará un informe, dejando constancia de ello, e indicará la fecha en que el Consultor puso término a la Etapa o totalidad de los trabajos, según corresponda.

Artículo 32°. Revisión y Aceptación de los Trabajos e Informes

Una vez verificado, por parte de Metro, el cumplimiento de la Etapa o la totalidad de los Trabajos e Informe, si corresponde, los dará por recibidos.

En la eventualidad que los Trabajos o Informes materia de recepción, presenten observaciones menores subsanables dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días, Metro podrá, una vez transcurrido dicho plazo de gracia y previa verificación de que el Consultor haya dado total cumplimiento de las observaciones planteadas, darlos por recibidos.

En ambos casos, Metro consignará en el Acta de Recepción como fecha de término del Contrato o de la Etapa, si corresponde, la fecha que haya indicado Metro en su informe.

Artículo 33°. Aprobación del Acta de Recepción

Una vez aprobada por Metro el Acta de Recepción de la totalidad de los Trabajos e Informes, se procederá a la devolución de las garantías al Consultor de acuerdo con lo especificado en el Artículo 41° Devolución de las Boletas de Garantía Bancaria, del presente Contrato.

PÁRRAFO 8°
GARANTÍAS DEL CONTRATO

Artículo 34°. Obligación de Constituir Boletas de Garantía Bancaria

El Consultor está obligado a garantizar las obligaciones del Contrato, lo que hará mediante las correspondientes boletas de garantía bancaria, las que deberán ser extendidas a nombre de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

Artículo 35°. Boletas de Garantía Bancaria

Todas las boletas de garantía bancaria serán emitidas por un Banco chileno o un Banco extranjero establecido en Chile, con oficina en Santiago. Estas boletas de garantía bancaria

deberán ser incondicionales e irrevocables, cobrables y pagaderas en Santiago, Chile, a la vista y a su sola presentación en cualquier momento durante su vigencia y no tener limitación alguna. Los costos asociados a estas boletas de garantía bancaria y los de su eventual extensión de vigencia serán siempre de cargo del Consultor.

Todas las Boletas de Garantía que con ocasión del presente Contrato deban ser presentadas por el Consultor a Metro, deberán expresar su precio en Unidades de Fomento.

Dichas boletas de garantía bancaria podrán hacerse efectivas en cualquier momento de conformidad a sus términos, independientemente de que Metro haya o no invocado formal y anticipadamente un incumplimiento de parte del Consultor, siempre que exista una razón justificada, lo que deberá ser informado por Metro a través de una comunicación fundada.

Estas boletas tendrán por finalidad, además, garantizar eventuales demandas que invoquen la responsabilidad solidaria y/o subsidiaria de Metro S.A. conforme a lo previsto en el Título VII del Libro I del Código del Trabajo, pudiendo Metro S.A. exigir que el monto de estas boletas de garantía sean ajustadas, si al término de su vigencia existieren demandas laborales por montos totales que difieran de la garantía vigente, pudiendo además hacerse efectiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183 c del Código del Trabajo.

Artículo 36°. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

El Consultor entregará a Metro **2 (dos)** Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato; una de ellas por un monto equivalente al 10 por ciento (10%) del valor de la Etapa A del Contrato, y una vez que concluye dicha etapa, el Consultor deberá entregar otra Boleta de Garantía, por un monto equivalente al 10 por ciento (10%) del valor de la Etapa B del Contrato, según lo prescrito en el Anexo "Presupuesto del Contrato".

Si producto de las modificaciones al Contrato, sea o no que se produzcan por la suscripción de un Aditivo, resultare un aumento en el Valor Total del Contrato, el Consultor deberá entregar una boleta de garantía bancaria de Fiel Cumplimiento, en los mismos términos contemplados en el Artículo 35° Boletas de Garantía Bancaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del aumento del valor total del Contrato y cuyo valor deberá estar expresado en Unidades de Fomento (UF).

Para el caso en que la Boleta de Garantía sea emitida por un banco chileno por sí y no en representación de otro, la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento deberá tener la siguiente glosa: "Garantiza el fiel, exacto, oportuno y total Cumplimiento del Contrato N° L7-C0700-001 "Levantamientos Aerofotogramétricos Línea 7 y Terreno de Talleres con Cocheras, Metro de Santiago" y podrá ser hecha efectiva por Metro S.A. a su sola presentación y sin restricciones para su cobro."

Para el caso que la Boleta de Garantía sea emitida por un banco chileno a nombre, por orden, por poder, en representación, bajo la responsabilidad o cualquier otra denominación equivalente, del banco extranjero, con o sin oficinas en Chile, la glosa de la Boleta de Garantía será la siguiente: "Garantiza el fiel, exacto, oportuno y total Cumplimiento del Contrato N° L7-C0700-001 "Levantamientos Aerofotogramétricos Línea 7 y Terreno de Talleres con Cocheras, Metro de Santiago", y podrá ser hecha efectiva por Metro S.A. a su sola presentación y sin

restricciones para su cobro. El que la boleta sea emitida a nombre, por orden, por poder, en representación, bajo la responsabilidad o cualquier otra denominación equivalente, del banco _____ (extranjero), en ningún caso constituirá un impedimento o restricción para que el banco _____ (emisor), pague el monto establecido en el presente documento, a la sola presentación de éste por parte de Metro S.A., sin que requiera consulta o verificación alguna con el banco extranjero para proceder al pago”.

Artículo 37°. Entrega de Boletas de Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato

Estas Boletas de Garantía Bancaria serán entregadas a Metro, a más tardar a la fecha de suscripción del presente Contrato.

Artículo 38°. Vigencia de las Boletas de Fiel Cumplimiento del Contrato

Las Boletas de Fiel Cumplimiento del Contrato deberán tener una vigencia equivalente a la duración de cada etapa, aumentada en un plazo de noventa (90) días corridos.

Si el Contrato se extiende más allá del plazo de vigencia de la garantía, el Consultor deberá renovar las correspondientes Boletas de Garantía por el período que determine Metro. Si no la renovare con a lo menos 30 (treinta) días antes de su vencimiento, Metro quedará facultado para hacerlas efectivas.

Además, el Consultor deberá entregar boletas bancarias de garantía adicionales, para cubrir los eventuales aumentos de obras que se contrataren.

En caso que Metro considere que la renovación o las nuevas boletas de garantía bancaria no han sido adecuadamente emitidas, éstas serán devueltas al Consultor y para todos los efectos del Contrato se considerará que éstas no han sido entregadas por el Consultor.

Artículo 39°. Boletas de Garantía Bancaria por Anticipos

El Anticipo contemplado en el Artículo 16° Anticipo del Valor Total del Contrato, debe ser caucionado por el Consultor mediante la correspondiente boleta de garantía bancaria, las cuales tendrán por objeto garantizar que el Anticipo se invierta por parte del Consultor exclusivamente en los trabajos contratados por medio del presente Contrato. El Consultor deberá entregar a Metro una boleta de garantía bancaria por un monto equivalente al monto del Anticipo, cuyo valor deberá estar expresado en Unidades de Fomento (U.F.).

Las boletas de garantía bancaria por Anticipo podrán ser entregadas a Metro dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inicio del Contrato y previo a la solicitud del Anticipo en caso de ser requerido y tendrán una vigencia equivalente a la fecha de término de las obras, aumentada en noventa (90) días.

Artículo 40°. Devolución de las Boletas de Garantía Bancaria

La restitución de las Boletas de Garantía se hará efectiva una vez ocurrida las condiciones que permiten su devolución y, siempre y cuando, el Consultor hubiere dado cabal e íntegro

cumplimiento a todas las obligaciones y actividades derivadas del Contrato, así como asegurado el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores.

Además, será necesario para proceder a la devolución de cualquier Boleta de Garantía, el hecho de no existir demandas pendientes interpuestas en contra de Metro en su calidad de demandado solidario y/o subsidiario del Consultor o de uno cualquiera de los subcontratistas y que puedan dar origen a obligaciones de pago para Metro en favor del (los) demandante(s) del Consultor o Subcontratista.

Respecto de las Boletas de Garantías en particular, deberán observarse las siguientes reglas:

- i. Boleta de Garantía Fiel y Oportuno Cumplimiento de la Etapa A del Contrato, se devolverá al Consultor, después de aprobados por parte de Metro S.A., todos los trabajos comprometidos dentro de la Etapa A, y una vez que se haya entregado la Boleta de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de la Etapa B a Metro, por parte del Consultor.
- ii. Boleta de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de la Etapa B del Contrato, se devolverá después de emitido el Certificado de Aceptación de los Servicios de la Etapa B y del Contrato.
- iii. Las Boletas de Garantía que caucionan el Anticipo, serán devueltas conforme se haga efectiva su restitución de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17º Devolución del Anticipo por el Consultor, del presente Contrato.

PÁRRAFO 9º

VIGENCIA DEL CONTRATO, INCUMPLIMIENTOS Y MULTAS, Y TÉRMINO ANTICIPADO

Artículo 41º. Vigencia del Contrato

Se establece la vigencia del Contrato en (en palabras) meses, a partir de la fecha de inicio consignada en la Carta de Adjudicación del Anexo 1, plazo que incluye la Etapa A y la Etapa B.

Estableciéndose la vigencia del Contrato para la Etapa A en (en palabras) días corridos contados desde el de de 20...., y el plazo de la Etapa B, correspondiente a la mantención de los PRs, se fijó en (.....) meses, a partir de la fecha de término de la Etapa A.

Artículo 42º. Incumplimientos y Multas

Metro resolverá administrativamente, la aplicación de las multas, sin necesidad de que exista previamente decisión judicial o arbitral, en los casos de incumplimiento a las obligaciones de este Contrato, estando facultado expresamente para proceder a descontar el monto correspondiente de cualquier Estado de Pago y si éstos fueran insuficientes, tendrá derecho a

ejecutar las boletas de garantía bancaria del Contrato y en ambos casos, a efectuarse el pago a si misma de la multa por cuenta del Consultor, o bien podrá cobrarlas directamente al Consultor.

En caso que el Consultor presente incumplimiento en los plazos del Contrato Metro cursará una multa equivalente al cero coma un por ciento (0,1%) del valor total del Contrato por cada día de atraso, según las fechas en que el Consultor se compromete a entregar lo establecido en el Programa de Trabajo del Contrato.

Artículo 43°. Término Anticipado del Contrato

Metro podrá poner término administrativamente y en forma anticipada al presente Contrato, por las siguientes causas:

43.1. Por Decisión de Metro

Metro S.A. podrá, sin expresión de causa, poner término anticipado a la totalidad o a parte de los trabajos, en cualquier momento, dando aviso escrito al Consultor, con una anticipación mínima de 30 (treinta) días corridos. En caso de que Metro S.A. decida poner término anticipadamente a los trabajos por razones ajenas al comportamiento del Consultor, éste tendrá derecho a percibir una indemnización que se calculará de la siguiente manera:

$$P = 10 \times (1 - (\text{Valor Ejecutado} / \text{Valor del contrato})) (\%);$$

Siendo:

P : Porcentaje que se aplicará al valor del saldo de los trabajos por ejecutar, para determinar la indemnización a pagar.

Valor del contrato : Contrato original incluidas sus modificaciones (aumentos, disminuciones y obras extraordinarias).

Valor ejecutado : Valor pagado del contrato vigente, incluyendo trabajos extraordinarios.

Además, se liquidará a la fecha de paralización todos los trabajos ejecutados parcialmente que no hayan sido incluidos en los estados de pago cursados.

En virtud de esta indemnización, el Consultor renuncia expresamente a toda otra indemnización o cobro contra Metro S.A. por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del contrato o de su terminación anticipada

La decisión de terminar anticipadamente con el presente Contrato por parte de Metro, deberá comunicarse mediante una carta certificada escrita al efecto, que será dirigida y enviada por el representante de Metro al representante del Consultor.

43.2 Por acuerdo entre las partes

Metro y el Consultor podrán poner término anticipado al Contrato, de común acuerdo, por causas que, a juicio de ambas Partes, hagan imposible su cumplimiento.

En este caso, el Contrato se declarará terminado y el Consultor tendrá derecho a cobrar los trabajos ejecutados y acabados que no hubieran sido incluidos en los estados de pago que se encuentren pagados. Respecto a los trabajos parcialmente ejecutados que no hubieran sido incluidos en los estados de pago que se encuentren pagados, se acordará un precio de mutuo acuerdo.

En virtud de este acuerdo, las Partes renuncian expresamente a toda otra indemnización o cobro recíproco por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

43.3 Causas Atribuibles al Consultor

Metro podrá poner término al presente Contrato, si el Consultor incurriera en cualquiera de las siguientes causales:

- Incumplimiento reiterado o grave del Contrato. La calificación del incumplimiento corresponderá en forma exclusiva y excluyente a Metro.,
- Si el Consultor ha hecho abandono de los Trabajos, los ha paralizado total o parcialmente o si se produjere en éstos un atraso injustificados respecto al plazo indicado en el Formulario Programa de Trabajos, del presente Contrato. La calificación del abandono, paralización o atraso, corresponderá en forma exclusiva y excluyente a Metro.; y,
- Si traspasare o subcontratase la totalidad o parte del Contrato sin la aprobación previa y expresa de Metro.
- Si se presentara demanda o solicitud de Liquidación en contra del Consultor o de alguno de sus accionistas, en caso que éste sea un Consorcio especialmente constituida al efecto, en un Procedimiento Concursal de Liquidación, o si transcurriera el plazo de protección financiera concursal una vez dictada Resolución de Reorganización o Resolución de Reorganización Simplificada, en un Procedimiento Concursal de Reorganización

PÁRRAFO 10º

SEGUROS, PREVENCIÓN DE RIESGOS, RESPETO AL MEDIO AMBIENTE, OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Artículo 44º. Seguros

El Consultor será responsable y estará obligado, a reparar, subsanar, compensar, indemnizar, efectuar toda acción correctiva y pagar todo gasto que sea procedente, debido a daños, perjuicios, lesiones, muertes y pérdidas de todo tipo que afecten a terceras personas o cosas y

a las obras e instalaciones de METRO S.A., que se produzcan con motivo de la ejecución del Contrato a causa de negligencias, acciones y omisiones de su responsabilidad, de su personal, de sus subcontratistas, de terceros que actúen en su representación o del personal de cualquiera de ellos.

Con el objeto de cubrir estos riesgos y de asegurar la correspondiente indemnización a los afectados, incluyendo el pago de costas judiciales, si las hubiere, el Consultor deberá entregar junto con los 3 (tres) ejemplares del Contrato firmado, y mantener vigente durante todo el desarrollo del servicio, las pólizas de seguro que se señalan a continuación:

Seguro de Responsabilidad Civil.

El Consultor deberá contratar y mantener vigente de acuerdo con los términos ya expuestos, un seguro de Responsabilidad Civil Cruzada y daños a vehículos, por un monto de 1.000 U.F. (mil Unidades de Fomento), que ampare cualquier daño que se cause a terceras personas o a sus bienes, entendiéndose por tales a personas ajenas a la obra o dependientes de ella, como consecuencia de las acciones derivadas de la ejecución del contrato, sean ellos originados por el Consultor o por cualquier dependiente de él, y ya sea que se trate de daños causados por personas, máquinas herramientas o elementos que de él dependan y por causas voluntarias, involuntarias, fortuitas o accidentales.

El Consultor no iniciará ni permitirá que algún Subcontratista inicie trabajos, mientras el Seguro de Responsabilidad Civil no haya sido contratado.

Este seguro deberá ser tomado por el Consultor estableciendo como único beneficiario a la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

Seguro de Accidentes o Lesiones de Trabajadores.

El Consultor deberá contratar un seguro que cubra cualquier lesión o daño accidental que puedan sufrir los trabajadores y otras personas empleadas por el Consultor y los subcontratistas, y que se produzca durante la ejecución del Contrato. Deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, incapacidad total o parcial permanente y los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El Consultor deberá tomar la póliza en una Compañía Aseguradora debidamente autorizada, a partir de la fecha de la iniciación de las actividades del Contrato, sujeta a la Cláusula de Inclusiones y Exclusiones Automáticas de Personal y con vigencia hasta la fecha de recepción provisional de las obras. Los capitales asegurados serán los adecuados a las compensaciones determinadas por ley o según el caso, a montos suficientes que cubran las posibles indemnizaciones por accidente. En todo caso, dichos capitales asegurados deberán ser aprobados por METRO S.A. y mantenerse vigentes durante toda la vigencia del Contrato, no pudiendo el Consultor reducirla, restringirla, o variar la extensión de la misma, ni alterar el contrato de seguro de ninguna forma sin consentimiento de METRO S.A.

En general, el personal que labore en faenas del Contrato deberá estar protegido contra riesgos de accidentes laborales en conformidad a las leyes chilenas.

Adicionalmente, el Consultor será cotizante de alguna Mutualidad de Seguridad chilena, de

acuerdo a lo establecido en la Ley N° 16.744 y sus Reglamentos y acreditar mensualmente los pagos laborales y previsionales.

El Consultor será plenamente responsable, además, del cumplimiento de las leyes laborales de todo el personal que destine al Contrato, sea este propio o subcontratado, como asimismo de todas las leyes y normas de seguridad e higiene ambiental que corresponda. No obstante los seguros contratados, el Consultor será responsable por todos los riesgos no asegurados, así como por la diferencia que pueda existir entre lo pagado realmente por la Compañía de Seguros y el valor total del daño producido por el siniestro.

Artículo 45°. Permisos

Por Ley N° 18.772, las obras de Metro no requieren pago de derechos ni permisos municipales. Sin perjuicio de lo anterior el Consultor, antes de iniciar sus Trabajos deberá establecer contacto con la Dirección de Obras Municipales, de Tránsito y de Aseo y Ornato, si corresponde, para informar y coordinar los trabajos a ejecutar, fechas de inicio y término, secuencias, desvíos de tránsito y cualquier otro antecedente que la Municipalidad solicite.

Artículo 46°. Prevención de Riesgos

El personal del Consultor debe ser calificado e idóneo en atención a la naturaleza del Contrato.

El Consultor deberá cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con su personal y en especial, la legislación laboral, previsional, tributaria y las normas de seguridad establecidas, en conformidad con el Código del Trabajo y lo señalado en el Reglamento Especial Implementación Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo para Empresas Contratistas de Metro y en el Procedimiento de Control de Consultor Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales, documentos que se incluyen como Anexos Reglamentos.

Artículo 47°. Protección del Medio Ambiente y Comunidad

El Consultor deberá tomar todas las providencias para proteger el medio ambiente en la zona de trabajos y alrededores para lo cual deberá atenerse a las siguientes normas generales, sin que este listado sea taxativo:

- Decreto N°594 de 1999 del Ministerio de Salud "Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en Lugares de Trabajo".
- Decreto N°286 de 1984 del Ministerio de Salud "Niveles Máximos Permisibles de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas".
- Decreto N°146 de 1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia "Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas".
- Decreto Supremo N°1/2013 "Reglamento de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC)".

PÁRRAFO 11°
OBLIGACIONES LABORALES Y RELACIÓN CON METRO

Artículo 48°. Inexistencia de Vínculo entre los Trabajadores del Consultor o Subcontratista y Metro

Las Partes declaran que el presente Contrato constituye una prestación de servicios regida por el Código Civil Chileno, por lo que, en ningún caso puede ser considerado o asimilado a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo.

Sólo el Consultor será responsable de los contratos que celebre con el personal de su dependencia para la ejecución del presente Contrato. Dicho personal carecerá de todo vínculo de subordinación o dependencia de Metro.

En consecuencia, Metro no contrae responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que el personal del Consultor pueda sufrir con ocasión del cumplimiento del presente Contrato, materia sobre la cual éste asume la completa y total responsabilidad.

Artículo 49°. Relación con Metro

El Consultor tiene carácter de un mero prestador de servicios, sin que cláusula alguna del presente Contrato pueda interpretarse de manera de otorgarle la calidad de representante de Metro. De esta forma, el Consultor no podrá obligar a Metro frente a terceros, ni podrá utilizar su nombre, logotipo ni ninguna otra marca, nombre, sigla, expresión o elemento distinto de propiedad de Metro para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra naturaleza, salvo aprobación previa, expresa y por escrito de Metro.

PÁRRAFO 12°
LICENCIAS, PATENTES E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 50°. Responsabilidad del uso de Licencias, Patentes y Derechos de Autor

El Consultor será exclusivamente responsable de las consecuencias que, para Metro, pueda representar el uso de licencias, patentes u otro tipo de propiedad intelectual incluidas en el Contrato. En consecuencia, el Consultor liberará de todo daño y defenderá a Metro de toda clase de reclamaciones, acciones, procedimientos legales y demandas, y cubrirá los daños, honorarios de abogados, peritajes y cualquier otro costo o gasto derivados o asociados con motivos de infracciones a los derechos de propiedad intelectual o industrial.

Artículo 51°. Información Confidencial

Se entenderá para los efectos del presente Contrato, por información confidencial y secreto comercial de Metro, todas las recomendaciones y la totalidad de la información que el

Consultor incluya o adjunte en sus Informes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 3 de la ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

Artículo 52°. Confidencialidad y Responsabilidad

El Consultor se compromete a no divulgar, hacer uso, efectuar publicidad o despacho noticioso, sin el consentimiento previo por escrito de Metro, de cualquiera de los términos y condiciones del Contrato, del desarrollo de los servicios contratados, ó cualquier información que pudiera ser proporcionada a ellos durante el Contrato.

Artículo 51° Seguridad de la Información

Al término del contrato, el Consultor se obliga a eliminar de sus sistemas digitales así como en papel, toda la información que le hubiere proporcionado Metro con ocasión del contrato. El incumplimiento de esta obligación facultará a Metro para ejercer las acciones legales que estime pertinentes a objeto que el Consultor indemnice a Metro todos los perjuicios que de ello se deriven.

PÁRRAFO 13°

LEY DEL CONTRATO, DOMICILIO DE LAS PARTES, EJEMPLARES Y PERSONERÍAS

Artículo 53°. Ley del Contrato

El presente Contrato y sus Anexos, y la totalidad de los documentos del Contrato, serán considerados para todos los efectos legales como celebrados, o suscritos en Chile, de modo que el derecho aplicable al Contrato, los Documentos del Contrato y la Documentación Técnica será siempre el vigente en la República de Chile, por lo que deberá ejecutarse e interpretarse de acuerdo a la legislación chilena. Además de las obligaciones que establece el Contrato, el Consultor deberá cumplir con todas la obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile, que se relaciones con él, aunque sean de mayor extensión que las especificadas en el Contrato.

Artículo 54°. Conocimiento de la Ley Chilena y Responsabilidad del Consultor al respecto

El Consultor deberá estar en pleno conocimiento de la legislación chilena que de cualquier modo pueda afectar, regir, limitar o aplicarse a las operaciones y al cumplimiento del Contrato. El Consultor tendrá la completa responsabilidad de tener y adquirir este conocimiento, liberando de toda responsabilidad a Metro por cualquier reclamo, demanda, proceso, costo, cargo o gasto ocasionado por los actos u omisiones que lleve a cabo en contravención a la ley. Si el Consultor descubre alguna discrepancia de los documentos del Contrato con la ley o cualquier otra norma dictada por la autoridad competente, deberá

informar de inmediato a Metro.

Artículo 55°. Responsabilidad Penal

Cada Parte se compromete a velar por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, adoptando e implementando medidas de prevención y supervisión destinadas a evitar la comisión de alguno de los delitos establecidos en la ley N° 20.393, por parte de sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y sus trabajadores.

Artículo 56°. Declaración de Existencia y Vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEP)

El Consultor/Proveedor declara que los propietarios, directores y ejecutivos principales de la empresa y/o consorcio al cual representa, no son alguna de las Personas Políticamente Expuestas que a continuación se indican; no son cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), de las Personas Políticamente Expuestas que se indican a continuación y; no han celebrado pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con alguna de las Personas Políticamente Expuestas que se indicarán; en todos los casos anteriores, sea que actualmente desempeñen o hayan desempeñado uno o más de los siguientes cargos: Presidente de la República; Senadores, Diputados y Alcaldes; Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones; Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos; Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos; Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales; Contralor General de la República; Consejeros del Banco Central de Chile; Consejeros del Consejo de Defensa del Estado; Ministros del Tribunal Constitucional; Ministros del Tribunal de la Libre Competencia; Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública; Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública; Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045; Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos; Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Asimismo, se compromete a declarar formalmente a Metro S.A. la existencia o participación de una PEP en los términos indicados anteriormente, de producirse ésta con posterioridad a la suscripción del contrato y, en cuánto la misma se verifique.

Artículo 57°. Domicilio

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las Partes constituyen

domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Artículo 58°. Aceptación y Fecha de Suscripción

En señal de aceptación plena de las condiciones en él estipuladas, el presente Contrato se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y contenido, quedando dos (2) ejemplares en poder de Metro y un (1) ejemplar en poder del Consultor. Para todos los efectos legales que procedan, la fecha del Contrato será la correspondiente a la fecha en que firme el último de los contratantes.

El presente Contrato prevalecerá sobre cualquier documento asociado a la Propuesta del servicio proporcionado por el Consultor.

Artículo 59°. Personerías

La personería de don como Gerente General de Metro, consta en escritura pública del, otorgada ante don Enrique Mira Gazmuri, Notario Público Suplente de don Raúl Undurraga Laso, Notario Público Titular de la 29ª Notaría de Santiago. A su vez, la personería para representar a Metro en este acto, consta en el acuerdo N° de Directorio tomada en sesión N° del de de 20..., que aprobó la adjudicación y lo facultó para suscribir el presente Contrato.

La personería de don para representar a la Empresa, consta en escritura pública de fecha de de 20..., otorgado ante el Notario de

.....
Gerente General
Metro S.A.

Santiago, a ____ de _____ de 20.....

.....
Representante Legal
.....
En Santiago, a ____ de _____ de 20.....